

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 5 de Enero de 1917.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por la constante atención que al tráfico terrestre presta el Comité de transportes por ferrocarril, puede juzgar y señalar en cada momento la eficacia de las medidas de carácter extraordinario hasta ahora dictadas para remediar el conflicto creado por la escasez de material móvil en relación con el aumento excepcional del tráfico, consecuencia de causas sobradamente conocidas.

No cabe dudar de tal eficacia, siendo notorias las múltiples ventajas conseguidas y no pocos los peligros que se han remediado y los que han sido alejados; pero existiendo, no obstante, la necesidad de dictar otras medidas, complementarias de las ya en vigor, encaminadas á regular los plazos de transporte por ferrocarril y los pedidos y entregas de vagones,

S. M. el REY (Q. D. G.), á propuesta del Comité de transportes por ferrocarril, se ha servido disponer, con carácter temporal, lo siguiente:

1.º Sólo podrán las Empresas de ferrocarriles consignar reserva por los plazos de transporte en la documentación de las expediciones, tanto en grande como en pequeña velocidad, en los casos de interrupción de líneas debida á averías ó accidentes transitorios, debiendo limitarse dichas reservas en estos casos al plazo estrictamente necesario para el restablecimiento de la circulación.

En cualquier otro caso será necesaria la autorización del Gobierno.

2.º Se amplían hasta nueva orden en un doble los plazos reglamentarios que señalan las tarifas generales y especiales vigentes ó que se pongan en vigor para la expedición, transmisión, transporte y entrega.

3.º Cuando se trate de expediciones por vagón completo empezarán á contarse los plazos indicados en el párrafo anterior, desde el momento en que cargada la expedición por el remitente pueda hacerse la facturación.

4.º Cuando por falta de material quieran los remitentes efectuar la facturación de expediciones por vagón completo sin esperar á que la Empresa ponga á su disposición los vagones pedidos, se admitirán las expediciones cobrando la Empresa el precio que para la operación de carga señale la tarifa que haya de aplicarse al transporte, y empeza-

rán á contarse los plazos indicados en el párrafo segundo, desde la fecha en que la expedición haya sido cargada sobre vagón por la Empresa.

En el talón resguardo que se entregue al remitente se insertará por la Empresa la siguiente nota: «Pendiente de carga», y las Empresas consignarán en la documentación la fecha en que las remesas hayan sido puestas sobre vagón, á partir de la cual empezarán á contarse los plazos reglamentarios citados en el párrafo segundo.

5.º Cuando se halle suspendida momentáneamente la admisión de tráfico para puntos determinados, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre de 1916, no regirán para el tráfico destinado á aquellos puntos las disposiciones de los párrafos tercero y cuarto de la presente Real orden, entendiéndose que no podrán hacerse facturaciones en una ó en otra forma de las señaladas en los mismos párrafos tercero y cuarto hasta que quede restablecida la admisión de tráfico cuya suspensión estuviere decretada.

6.º A fin de regularizar los pedidos y entregas de material en pequeña velocidad, se abrirá en todas las estaciones y estará expuesto al público, un registro en el que se consignarán por orden riguroso la fecha y hora de cada pedido, el número y serie de los vagones que se desean, la clase de mercancías, su procedencia y las marcas de los bultos en su caso, la tarifa que solicita el remitente, el nombre de éste y del consignatario, destino de la facturación, la firma del propio remitente y las entregas sucesivas de vagones en las fechas correspondientes. Cuando el número de vagones vacíos de que se disponga en la estación no sea suficiente para servir el completo de las peticiones registradas, se distribuirán por orden riguroso de inscripción, entregando hasta dos á cada uno de los remitentes cuando hubieran pedido mayor número, y sin que se faciliten más de dos para un mismo consignatario, continuando la distribución hasta que se agote la disponibilidad del material, y aquellos pedidos que no hubieran quedado servidos por completo quedarán en turno para el primer día en que se reciba material vacío, siempre por el orden riguroso de inscripción. Quedan exentos de estos repartos y con derecho preferente los transportes de ganados y los del Estado, Administración militar y rentas estancadas (tabaco, cerillas y efectos timbrados, etc).

7.º Para las estaciones que sirvan grandes centros de producción de minerales, carbón, cemento, harinas, piedra, arena, etc., las Empresas organizarán una consignación especial de material vacío, cuyas peticiones registradas en un libro aparte, se cursarán por los Jefes con independencia de las citadas en el párrafo anterior. Cuando una misma estación sirva á varios centros productores, las Compañías determinarán en un plazo máximo de cinco días, después de la publicación de la presente Real orden el prorrateo mensual, y en circunstancias especiales quincenal, que corresponda entre los mismos centros productores, y este dato se pondrá de manifiesto en la estación.

8.º Cuando los remitentes no carguen los vagones dentro del plazo preciso y sin ampliación alguna que señale la tarifa que haya de aplicarse, se

entenderá caducada la petición correspondiente de material; y

9.º Que al atribuirse la condición de remitentes para realizar facturaciones en interés ajeno ó cualquier otra declaración falsa que se consigne, con el fin de obtener preferencias en los transportes y en perjuicio de tercero, será puesto en conocimiento de los Tribunales de justicia por si hubiere lugar á la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 318 del Código Penal (presidio correccional en sus grados mínimo y medio, y multa de 250 á 2500 pesetas), á cuyo efecto los funcionarios de la inspección del Gobierno dedicarán atención preferente á vigilar el cumplimiento de la presente Real orden y formularán las denuncias correspondientes, dando cuenta al propio tiempo á la Dirección General de Obras Públicas á los efectos de la imposición á las Empresas y sus empleados de las correcciones administrativas que procedan en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1916.—Gasset.— Señor Director general de Obras Públicas.

(«Gaceta del día 9 de Enero de 1917»)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

#### ENSEÑANZA TÉCNICA, CULTIVO Y PLAGAS DEL CAMPO

Siendo necesario realizar una enérgica campaña contra la plaga de langosta en esa provincia,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que manifieste V. S. el estado en que se encuentran los trabajos de saneamiento en los terrenos invadidos.

2.º Que por el Ingeniero Jefe de esa Sección agronómica se dé cuenta á este Ministerio en el plazo de cuatro días de qué Juntas locales cumplen las disposiciones de la vigente ley de Plagas del campo, términos municipales en que exista avivación, detallando las fincas infectas, y trabajos que se realizan, tanto por las referidas Juntas como por los propietarios que se encuentren comprometidos á hacer las operaciones de saneamiento á su costa.

3.º Que por los referidos funcionarios y en el citado plazo, se exponga en un informe que remitirán, el estado de los trabajos, importancia de la invasión y su opinión sobre la plaga que quedará al terminarse la actual campaña, así como los elementos de que dispongan para la primavera y cuáles puedan necesitar, y si en la citada época pueda haber ó no avivación de langosta.

4.º Que obligue V. S. por cuantos medios la ley preceptúa á las Juntas locales y propietarios de terrenos infectos, al cumplimiento de la misma, exigiendo la formación de los presupuestos para los gastos de la campaña, que habrá de terminarse el día 31 del corriente mes, y debiendo quedar saneados cuantos terrenos estén acotados por contener germen, y

5.º Que queda V. S. autorizado para imponer el máximo de multa que la ley determina á las



Juntas locales y propietarios que no se encuentren en la actualidad llevando á cabo los trabajos en sus respectivos términos municipales ó fincas invadidas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid, 8 de Enero de 1917.—El Director general, Estanislao D'Angelo.—Señor Gobernador civil de...

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora.

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que se figuran en esta relación los descubiertos para con la Hacienda que en la misma se señalan, quedan incurso en el recargo del primer grado de apremio que determina el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consistente en el 5 por 100 sobre los descubiertos que tengan; en la inteligencia de que si transcurridos tres días, sin haber solventado sus débitos, se procederá contra ellos por el segundo grado de apremio.

Y siendo los individuos que se consignan en esta relación terceros poseedores, se decreta la providencia presente en armonía con lo que establece el apartado E del artículo 145 de la Instrucción de referencia.

Individuos á que se refiere la anterior  
providencia.

D. Agustín Santa María Montero, vecino de Zamora.

D. Atanasio Aguiar Escudero, id. id.

D. Emeterio Alonso Pérez, id. de Tagarabuena.  
Doña Eulalia Hernández Muñoz, id. de Villabuena.

Doña Ana Hernández Sánchez, id. de Villafranca de Duero.

Así lo acuerdo y firmo en Zamora á cuatro de Enero de mil novecientos diez y siete.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—35

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones  
de la provincia de Zamora.

Única zona de la capital.—Contribución territorial rústica y urbana.

Por el Recaudador de Contribuciones de la única zona de la capital se ha dictado con fecha 21 del actual la providencia declarando el apremio de segundo grado que copiada dice así: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo y firmo.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica á continuación la relación de los contribuyentes deudores de domicilio desconocido que existen en expresada zona, para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que le sirva de notificación y pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas.

POR RÚSTICA

NOMBRES	Débitos		TOTAL
	Pésetas	Re-cargos Pesetas	
Basilio Cabrero	42'06	6'31	48'37
Cipriano Tascón	183'50	27'53	211'03
Cayetano Dueñas	16'30	2'45	18'75
Fulgencio y Jcsé Illán	39'48	5'92	45'40

Gregorio Luengo	99'09	14'86	113'95
Gregorio Juárez	10'44	1'57	12'01
Gumersindo Cabrero	482'43	72'36	554'79
Jerónimo López Bernardo	18'85	2'83	21'68
Gervasio López Bernardo	3'04	0'46	3'50
H. de Isidoro San Martín	3'81	0'57	4'38
Isidoro Esteban Gelado	8'38	1'26	9'64
Ildefonso San Román	2'99	0'45	3'44
Isidoro Cabrero Estevez	403'38	60'51	463'89
Juan Martín	1'85	0'28	2'13
José Juan Enriquez	225'70	33'86	259'56
José González Barba	28'25	4'24	32'49
Joaquín Sobrino Cabrero	571'26	85'69	656'95
Jacinto Rodrigo Paez	128'53	19'28	147'81
Lucas Cabañas	1'52	0'23	1'75
Manuel Gago Roperuelos	62'50	9'38	71'88
Manuel Roldán	12'18	1'83	14'01
Manuel Martín Luelmo	19'56	2'93	22'49
Manuel Viñas Juan	349'27	52'39	401'66
Manuel Hernández S. Martín	82'35	12'35	94'70
Pedro Enriquez Fernández	60'60	9'09	69'69
Prudencio Lorenzo Pedrosa	5'98	0'90	6'88
Policarpo Barba	9'78	1'47	11'25
Pedro Rodríguez E. (menor)	65'40	9'81	75'21
Rafael Mantamarta	20'98	3'15	24'13
Saturnino Alonso	36'96	5'54	42'50
Santiago Fernández Juan	23'16	3'98	27'14
Tomás Ruiz García	212'63	31'89	244'52
Teresa Acebedo	14'40	2'16	16'56
Tomás Estevez Ortiz	121'28	18'19	139'47
Tomás Felipe Rodríguez	3'53	0'53	4'06
Vicente de las Heras Miguel	139'52	20'93	160'45
Vicente, Pedro y Antonio S.	160	24	184
Vicente Luis Calvo	114'01	17'10	131'11
Angel Palacios Arroyo	2'02	0'31	2'33
Alfredo Ramos y hermanos	23'24	3'49	26'73
Custodio Beneitez	22'84	3'43	26'27
Celestino Moyano Salvador	13'64	2'05	15'69
Fernando Lozano	65'71	9'86	75'57
Fermin Lozano Fernández	4'68	0'70	5'38
Gabriel Rosón Matellán	33'95	5'09	39'04
Gregorio Dominguez	93'17	13'98	107'15
Juan Pascual Martín	4'36	0'65	5'01
Julián Prieto	7'61	1'14	8'75
José Juan Martín	1'85	0'28	2'13
Manuel Castor Viñas	16'30	2'45	18'75
Miguel Fernández	27'16	4'02	31'18
Villamil Sr. D.	537'24	80'59	617'83

POR URBANA

Antonio Carracedo	1'86	0'28	2'14
Antonio Junquera Pérez	1.219'32	182'90	1.402'22
Angel Quintas	23'30	3'50	26'80
Antonio Alvarez Barba	4'65	0'70	5'35
Agustin Salvador León	9'30	1'40	10'70
Angel Conde Martin	30'99	4'65	35'64
Bruno Peláez	10'41	1'56	11'97
Bruno Pérez Rábano	3'47	0'52	3'99
Bonifacio Luis	167'24	25'09	192'33
Basíldes Sobrino	2'98	0'45	3'43
Celestino Garrote	4'70	0'70	5'40
Clemente Martin Juan	4'72	0'70	5'42
Domingo Fernández	2'54	0'38	2'92
Dionisio Caldevilla	18'60	2'79	21'39
Eugenio García	14'10	2'12	16'22
Eulalia Vicente Rodríguez	295'03	44'25	339'28
Elvira Rueda	4'65	0'70	5'35
Felipe Domínguez	33'68	5'05	38'73
Francisco Martin	5'58	0'84	6'42
Francisco Gago	1'86	0'28	2'14
Félix Alonso Vázquez	28'08	4'21	32'29
Francisca González	52'46	7'87	60'33
Fernando Martinez Pardo	142'29	21'34	163'63
Fermina Rueda	13'95	2'09	16'04
Francisco Pastor Tresario	2'35	0'35	2'70
Florencio García Bragado	1'86	0'28	2'14
Gabriel Alonso Gato	66'90	10'04	76'94
Gregorio Dominguez	7'08	1'06	8'14
Jerónimo Pastor	11'16	1'67	12'83
Jerónimo López Bernardo	7'50	1'13	8'63
Jerónima Fernández S.	9'66	1'45	11'11
Isidoro Domingo Esteban	4'70	0'70	5'40
Isidoro Esteban Gelado	7'06	1'06	8'12
Isidoro Cabrero Estevez	83'43	12'51	95'94
José Prieto Lucero	2'35	0'35	2'70
Juan Martin Riego	1'86	0'28	2'14
Juan Calzada	1'86	0'28	2'14
Juan Lozano	1'86	0'28	2'14
Juan Calles Sánchez	106'02	15'90	121'92
Juan Sánchez Escaja	37'68	5'56	43'24
José Viñas Lozano	4'96	0'74	5'70
Juan Martin Crespo	1'86	0'28	2'14
Juan de Dios Fernández	9'35	1'40	10'75
Juan Manuel Avedillo	125'71	18'86	144'57

José González Coco	93	13'95	106'95
José López Alonso	4'72	0'70	5'42
Juan y Juana Recio F.	285'96	42'89	328'85
José Cordero Navarro	13'88	2'08	15'96
José Pascual González	7'44	1'12	8'56
Joaquín Maria Sarmiento	31'23	4'68	35'91
José San José Dueñas	4'72	0'70	5'42
Julia Rodríguez Corrales	27'90	4'19	32'09
Josefa Pérez	44'77	6'72	51'49
José María Sastre	18'60	2'79	21'39
José Maria Rios García	18'60	2'79	21'39
José Hernández Ledesma	126'79	19'02	145'81
Lorenzo Giraldez	5'58	0'84	6'42
Lucas Prada Alonso	2'36	0'35	2'71
Luis Ramos Vaquero	16'30	2'44	18'74
Manuel Dominguez	129'11	19'37	148'48
Manuel Sabinz	152'56	22'88	175'44
Manuel Santiago	2'35	0'35	2'70
Maximino Modroño	3'47	0'52	3'99
Manuel Hernández	2'35	0'35	2'71
Manuel Carbajal	23'55	3'53	27'08
Manuel Rodríguez Camesaña	18'60	2'79	21'39
Manuel González Ramos	13'88	2'08	15'96
María Pérez Carro	4'65	0'70	5'35
Miguel del Castillo Lorenzo	34'08	5'11	39'19
Nicolás Segurado	1'86	0'28	2'14
Pedro Enriquez Fernández	31'23	4'68	35'91
Pedro Felipe	9'30	1'40	10'70
Perfecta Catalina Santos	7	1'05	8'05
Raimundo Pérez Cuesta	249'35	37'40	286'75
Rafael Fernández Alonso	12'15	1'82	13'97
Raimundo Calvo Alvarez	6'08	0'91	6'99
Sebastián Gómez Pacho	2'79	0'42	3'21
Saturio Rodriguez Martin	30'54	4'63	35'17
Teresa Luis García	145'51	21'83	167'34
Tomás Lozano Fernández	1'86	0'28	2'14
Vicente de las Heras Miguel	40'42	6'06	46'48
Valentin Calvo Castro	12'02	1'80	13'82
Victorio Carbajal Coco	1'86	0'28	2'14
Claudia Martin Mena	11'75	1'76	13'51
Eduardo Molet Miguel	129'71	19'46	149'17
Felipe Fagúndez Illán	7'44	1'12	8'56
Inés Jambrina	186'59	27'99	214'58
M.ª de las Mercedes P. Tejada	154'80	23'22	178'02
María Rapado Martin	19'08	2'86	21'94
María Ramos Jurado	19'53	2'93	22'46

Zamora 29 de Diciembre de 1916.—Testigo, José Illán.—Testigo, Eloy Martín.—El Recaudador, Manuel Jambrina. R—1976

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal, Juez suplente de Puebla de Sanabria, D. Antonio Sastre del Corral.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907. Valladolid 4 de Enero de 1917.—P. A., de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso.

Juntas municipales del Censo Electoral

VADILLO DE LA GUAREÑA

Bienio de 1917 á 18.

Presidente de la Mesa electoral de dicha única Sección.—D. Vicente Caballero Román.

Suplente.—D. Benigno Valdunciel Hernández. Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los electores de este distrito.

Vadillo de la Guareña 29 de Diciembre de 1916.—El Vicepresidente, Ignacio Gallego. R—1975

Ayuntamientos.

LA BÓVEDA

Por acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia, se anuncia nuevamente la vacante de la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 414 pesetas por la prestación de los servicios sanitarios á ochenta familias pobres que serán designadas por el Ayuntamiento



anualmente, pagándose el suministro de medicamentos á las mismas con arreglo á la Real orden de 15 de Septiembre de 1916, aprobatoria de la tarifa por la que se regula el suministro de medicamentos á la Beneficencia.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento en el papel de la clase 11.ª y en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á las que acompañarán el título profesional ó testimonio notarial del mismo, certificación que acredite que se hallan inscriptos en el cuerpo de Farmacéuticos titulares é informe de buena conducta.

La Bóveda 23 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Claudio Rodríguez. R—41

#### VILLAMAYOR DE CAMPOS

Don Acacio Cossío Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamayor de Campos.

Hago saber: Que á virtud de concurso anunciado en la *Gaceta* del día 2 de Noviembre último y reproducido en este periódico oficial correspondiente al 6 del mismo mes, este Ayuntamiento, en sesión de 14 de Diciembre próximo pasado, nombró Secretario del mismo á D. Juan Labrador Luna, que venía desempeñando el cargo interinamente.

Lo que se hace público para noticia de todos y á los efectos legales.

Villamayor de Campos 4 de Enero de 1917.—El Alcalde, Acacio Cossío. R—46

#### ARGUJILLO

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de treinta familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en esta Alcaldía las solicitudes debidamente documentadas en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Argujillo 4 de Enero de 1917.—El Alcalde, Pedro Tejedor. R—66

#### FRESNO DE LA POLVOROSA

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el papel correspondiente y por espacio de quince días, contados desde que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia.

Fresno de la Polvorosa 9 de Enero de 1916.—El Alcalde, Manuel Alonso. R—83

#### BERMILLO DE SAYAGO

Don Antonio Blanco Fuentes, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Bermillo de Sayago, del que es Alcalde Presidente D. Gregorio Lucas Guerra.

Certifico: Que los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante el pasado mes de Noviembre, son los que extractados se expresan á esta continuación, con expresión de la fecha de la sesión en que fueron tomados.

Día 4.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de la certificación extracto de los acuerdos del mes de Octubre, que fué aprobada, acordando remitirla al Sr. Gobernador.

También y por unanimidad se acordó nombrar en comisión para la designación de sementales para el ganado de cerda y vacuno, en beneficio é interés de los vecinos ganaderos, á D. Domingo Prieto Mielgo, D. Rafael Payo Mateos, D. Alejandro Payo Lucas y D. José Antonio Chicote Mateos. Sin más asuntos se levantó la sesión.

Día 11.—Después de leída y aprobada la anterior, se levantó la sesión por no haber asunto alguno que tratar.

Día 18.—No se celebró por falta de número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 25.—Fué, después de reunido el Ayuntamiento, declarada abierta la sesión y leída y aprobada la anterior celebrada. Seguidamente por el Sr. Presidente se dió cuenta á la Corporación de haber sido renunciado el cargo de Farmacéutico ti-

tular de esta villa que venía desempeñando D. Julio Mateos Sanz, á partir desde el día 1.º de Enero del próximo año de 1917, acordando la Corporación por unanimidad anunciar la vacante de dicha plaza con la dotación anual de 276 pesetas 10 céntimos por residencia y 33 pesetas 90 céntimos por suministro de medicamentos á treinta familias pobres, sumando en junto la cantidad de 310 pesetas, advirtiéndose que el nombrado percibirá, según manifiesta el Sr. Alcalde, que es Presidente de la Junta carcelaria, la cantidad de 100 pesetas por los medicamentos que suministre á los presos enfermos, y que con esta remuneración por prestación de tal servicio y como queda expresado, se anuncie la vacante con los requisitos legales que el Sr. Alcalde hará saber en los anuncios que se fijen y en un plazo de treinta días para admitir solicitudes, transcurridos los cuales y dándose cuenta de las solicitudes que se presenten, este Ayuntamiento acordará.

Asimismo certifico: Que la Junta municipal en sesión extraordinaria del día veinticinco de Noviembre y después de aprobar el acta de la anterior celebrada y de manifestar el Sr. Presidente que el objeto de la reunión como se hacia constar en la cédula de citación, tenía por objeto examinar y censurar definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año de 1915, rendidas por el Depositario D. Francisco Chicote Mateos, las cuales ya habían sido censuradas por el Sr. Regidor Síndico de la Corporación D. Tomás Vicente Herrero y aprobadas y fijadas por ésta, así como también examinadas cuidadosamente por la Comisión que para ello se designó, la cual las encontró en un todo arregladas y conformes tanto en su respectivo presupuesto, como los libros de contabilidad que se les han exhibido, no encontrando reparo alguno.

Enterada la Junta y después de un minucioso examen, como no encontrara partida alguna que corregir, puesto que todas ellas se hallan debidamente justificadas, acordó aprobarlas definitivamente y que se hiciera constar la existencia en metálico que arroja para el siguiente año de 1916, asciendo á la suma de 2.322 pesetas 4 céntimos.

Por último expresada Junta acordó que indizadas cuentas se entreguen al Sr. Alcalde para que se sirva remitirlas á la aprobación definitiva del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Corresponde lo transcrito en relación con las actas del Ayuntamiento y Junta municipal á que me refiero.

Y para que conste expido la presente que con el visto bueno del Sr. Alcalde, firmo en Bermillo de Sayago á primero de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Antonio Blanco—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Lucas. R—1936

#### MELGAR DE TERA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre de 1916 que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el periódico oficial.

##### Mes de Julio.

Días 1, 8, 15 y 22.—Se celebraron las correspondientes sesiones, no habiendo asuntos de que tratar.

Día 29.—Aprobada el acta de la anterior; dada cuenta de la correspondencia oficial se comisionó á D. José Villar Santa María para la entrega de los mozos en Caja y recoger los pases correspondientes.

##### Mes de Agosto.

Día 5.—Dada cuenta del despacho, se acordó por unanimidad de los señores asistentes proceder bienalmente á los trabajos de riego de los rastrojos de este término, castigando á los infractores con multa de dos pesetas.

Día 12.—Dada cuenta del despacho oficial, por el Sr. Presidente se propuso se procediera al examen de la cuenta rendida por el Alcalde y Depositario D. Vicente Parra Ferreras y D. Antonio Villar Lanseros.

Día 19.—Se dió cuenta del despacho ordinario. Abierto el acto, el Sr. Presidente expuso que esta sesión tenía la afectación por parte del Ayuntamiento de los pastos sobrantes de los particulares de rastrojera y barbechera.

Día 26.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida; leída que fué el anterior acta rectificadas sus acuerdos no fué aprobada por unanimidad de todos los asistentes. Se concedió la for-

mación de un pozo en las eras de arriba, donde un crecido número de vecinos puedan abastecerse de agua. También fué acordado proceder á los trabajos de recomposición de la fuente pública de este pueblo y por último examinado el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1917.

##### Mes de Septiembre.

Día 2.—Celebró sesión y no hubo asuntos de que tratar.

Día 9.—Después del despacho ordinario, por unanimidad se acordó abonar á D. Camilo Arias 15 pesetas por limpieza de fuente.

Día 16.—Se dió cuenta y fué aprobada la formación de un pozo en las eras de abajo, hoy plaza del Mediodía de este pueblo.

Día 23.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 30.—Dada cuenta de la correspondencia oficial, se acordó abonar á Antonio Domínguez la suma de cinco pesetas por gastos de la muestra de aguas que se remitió á Palencia. Igualmente abonar á José Villar la suma de 17 pesetas por la monda de varios cauces de riego.

##### Junta municipal

Día 30 de Agosto.—Se nombró una Comisión de su seno para que emitiera su dictamen de aprobación de cuentas municipales.

Día 31.—Revisión y censura de cuentas municipales de Alcalde y Depositario del año 1915.

Primero de Septiembre.—Adopción de medios del impuesto de consumos.

El anterior extracto fué aprobado en sesión que este Ayuntamiento celebró en nueve de Diciembre, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el periódico oficial de la provincia.

Melgar de Tera 20 de Diciembre de 1916.—El Secretario, Francisco Otero.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Domínguez. R—1944

#### JAMBRINA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Jambrina durante el tercer trimestre de 1916, formado por Secretaría.

##### Mes de Julio.

Día 6.—Sesión ordinaria, y después de aprobar la anterior se adoptó el siguiente acuerdo:

Que se haga saber al vecino del despoblado de la Mañana, jurisdicción de Peleas de abajo, D. Antonio Campo Hernández, para que se presente en la Casa Ayuntamiento de este pueblo el día 8 del actual y hora de las once, al objeto de otorgarle el documento de venta de una casa en dicho despoblado de la mañana, y en el acto entregar las 200 pesetas, por las que le fué adjudicada, y de no hacerlo en referido día, que queda sin efecto dicho contrato de venta.

Día 8.—Ordinaria y después de aprobar la anterior se adoptó el siguiente acuerdo:

Que en vista de haberse presentado en este día el vecino del despoblado de la Mañana D. Antonio Campo Hernández, de que le era imposible ingresar las 200 pesetas por la compra que tiene hecha á este Ayuntamiento de la casa de dicho despoblado, á motivo de carecer de recursos en este acto. Acordaron concederle un plazo de quince días, á contar desde la notificación al mismo, y para ello que se dirija oficio por duplicado al Sr. Alcalde de Peleas de abajo, á fin de que éste se lo haga saber, y que transcurrido dicho plazo sin hacer la entrega de las expresadas pesetas, quedará sin efecto dicha venta.

Día 15.—No se adoptaron acuerdos, y así se hace constar.

Día 22.—Ordinaria y después de aprobar las anteriores actas, se acordó el nombramiento de comisionado para la entrega de mozos en Caja que ha de tener lugar el día 1.º del próximo mes de Agosto.

Día 29.—No se adoptaron acuerdos y así se hace constar á sus efectos.

##### Mes de Agosto.

Días 5, 12, 19 y 26.—No se adoptó acuerdo alguno en las ordinarias de citados días, y así se hace constar.

##### Mes de Septiembre.

Día 2.—Sesión ordinaria y no se adoptó acuerdo alguno, y así se hace constar.

Día 9.—Sesión ordinaria y después de aprobar las anteriores se adoptaron los siguientes acuerdos:



Que habiéndose hecho varios reparos en las Esenelas públicas, como así bien en el camino de la Fuente y en el pilón donde beben los ganados, y no habiendo cantidad alguna consignada en presupuesto para satisfacer el importe de dichas obras, por ser todo ello en beneficio del vecindario, y á la vez el que siendo muy necesario un matadero donde puedan sacrificarse las reses, éstos, ó sea expresada Junta, satisfagan los costes del mismo, á excepción de los arrastres, puesto que se obligaría á los vecinos á ello, siempre que no se venda la casa del despoblado de la Mañana.

Día 16, 23 y 30.—No se adoptaron acuerdos en las ordinarias de citados días.

*Sesión ordinaria del día 7 de Octubre de 1916.*

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación y la remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia por si se digna ordenar la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL.

Jambrina 14 de Octubre de 1916.—El Secretario, Ricardo Ramos.—V.º B.º—El Alcalde, Lisardo Prieto. R—1877

#### VILLALPANDO

Vacante por defunción del propietario la plaza de Inspector de Sanidad é Higiene pecuaria de este término, se anuncia por término de treinta días para su provisión en propiedad, contados desde el siguiente al de la inserción de éste en el periódico oficial de la provincia.

El haber anual consignado en presupuesto es el de 460 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los solicitantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de dicho plazo de treinta días.

Villalpando 8 de Enero de 1917.—El Alcalde, Máximo Cañibano. R—100

#### ZAMORA

Habiendo sido modificado por la Junta municipal en sesión del día 2 del actual y en virtud de comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 30 de Diciembre anterior, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado 1.º) tal y como ha sido definitivamente fijado en dicha sesión, de conformidad con lo dispuesto por la citada Autoridad provincial en oficio de 11 del corriente; debiendo advertir que, durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes contra el presupuesto de referencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 12 de Enero de 1917.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—104

#### Arbitrios sobre bebidas

De conformidad á lo dispuesto en la ordenanza del arbitrio sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes, por decreto de esta fecha he dispuesto que se proceda á la formación de la correspondiente matrícula para el año corriente, haciéndose saber á todos los que se dediquen á la venta de artículos gravados con petente, la obligación que tienen de presentar las correspondientes hojas declaratorias de alta en la Oficina de arbitrios municipales, á cuyo fin se le señala un plazo de diez días, que empezará á correr desde el siguiente de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Se advierte que serán considerados como defraudadores, según el artículo 13 de la citada Ordenanza, los que no presenten dentro de ese plazo las declaraciones á que se refiere el artículo 11, los que cometan inexactitud ó falsedad en las declaraciones y los que dificulten el servicio de investigación ó comprobación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Zamora 10 de Enero de 1917.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—103

#### Audiencia provincial de Zamora.

Don José Aguado Gracia, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que verificado el alarde de causas que han de verse ante el Jurado en el primer cua-

trimestre del año próximo, por el Sr. Presidente se han hecho los señalamientos en la forma que se expresa á continuación, habiéndose señalado el día veintiseis de Febrero próximo para dar comienzo á los juicios por Jurados de dicho cuatrimestre y designándose como lugar donde han de celebrarse la Sala de Vistas de este Tribunal.

#### Partido de Benavente.

Para el día 28 de Febrero próximo, á las diez, la causa rollo 534, sumario 119 de 1916, por homicidio, contra Florentino del Pozo, en la que es defensor el Letrado Sr. Ramos y Procurador el señor Calonge, figurando propuestos nueve testigos.

Para los días 1, 2 y 3 de Marzo, á las diez, la causa rollo número 100, sumario 25 de 1916, por falsificación, contra Angel González Lera y cinco más, en la que son partes como representantes de la Acusación privada el Letrado Sr. Valbuena y Procurador el Sr. Calonge y Abogados defensores de los procesados los Sres. Ramos y Cid y Procurador el Sr. Gómez, hallándose propuestos 46 testigos.

#### Partido de Bermillo.

Para el día 6 de Marzo, á las diez, la causa rollo 117, sumario 19 de 1916, por parricidio, contra Teresa y Julián Nieto, en la que es Abogado defensor D. Niguel Núñez y Procurador el Sr. Gómez, y hay propuestos 9 testigos.

#### Partido de Fuentesauco.

Para los 12 y 13 del mismo mes, á las diez, la causa rollo 269, sumario 21 del 1916, por homicidio, contra Francisco Gómez Hernández, siendo defensor el Sr. Núñez y Procurador el Sr. Queipo, figurando propuestos 34 testigos.

#### Partido de la Pnebla.

Para el día 20 del mismo mes y á las diez, la causa rollo 377, sumario 22 de 1916, por delito de abusos deshonestos, contra Agustín Quiven Escudero, del cual es defensor el Sr. Cid y Procurador el Sr. Martínez Blanco y hay propuestos 13 testigos.

Para los días 21 y 22 de repetido mes de Marzo y á la misma hora, la causa rollo 323, sumario 20 de 1916, por homicidio, contra José González Bobo, es Letrado defensor el Sr. Cid y Procurador el señor Martínez Blanco, y se han propuesto 17 testigos y 3 peritos.

#### Partido de Toro.

Para el día 8 del mismo mes de Marzo y á las diez, la causa rollo 532, sumario 51 de 1916, por abusos deshonestos, contra Avelino San Pedro Morillo, de quien es defensor el Sr. Ramos y Procurador el Sr. Cordero, hay 4 testigos.

Para los días 9 y 10 del mismo mes y á la misma hora, la causa número 8 del sumario, rollo 186 de 1916, por homicidio, es defensor del procesado Máximo Hernández Martín el Sr. Núñez y Procurador el Sr. Gómez y se han propuesto 15 testigos.

#### Partido de Villalpando.

Para el día 16 de Marzo á las diez, la causa rollo 376, sumario 45 de 1916, por abusos deshonestos, contra Primo Alonso Barbero, del cual es defensor el Sr. Núñez y Procurador el Sr. Las Heras, y hay 4 testigos propuestos.

#### Partido de Zamora.

Para el día 26 de Febrero, á las diez, la causa rollo 298, sumario 69 de 1916, por robo, contra Domingo Hernández Fuentes, es defensor el Sr. Costales y Procurador el Sr. Calvo, figurando propuestos 4 testigos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo mandado, expido la presente que visada por el Sr. Presidente sello y firma en Zamora á treinta de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—José Aguado.—Visto Bueno.—El Presidente, Salgués. R—31

#### Juzgados de primera instancia.

##### TORDESILLAS

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se expresarán, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son respectivamente del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Tordesillas á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciséis. El Sr. D. Julio González Barbillo, Juez de pri-

mera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que penden en este Juzgado, seguidos entre partes, de la una como demandante Doroteo Feliz de Vargas Gallego, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Villalar, defendido por el Letrado D. Francisco Coello Triviño y representado por el Procurador D. Pablo de la Cruz Garrido, y de la otra como demandado Valentín Sevillano García, también mayor de edad, labrador y vecino de Abezames, el que por no haber comparecido en autos ha sido declarado en rebeldía y respecto al cual se entienden las actuaciones con los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Pablo de la Cruz Garrido, en nombre y representación de D. Doroteo Feliz de Vargas y Gallego, debo condenar y condeno al demandado D. Valentín Sevillano García á que en el término de quinto día, á contar desde que esta sentencia sea firme, satisfaga al demandante la cantidad de setecientos cinco pesetas, importe de la partida de ganado lanar que le compró en primero de Octubre del año próximo pasado, más los intereses del cinco por ciento de esa cantidad desde la citada fecha hasta que verifique el pago, con imposición al mismo de todas las costas causadas en este juicio.

Notifíquese esta sentencia por rebeldía del demandado D. Valentín Sevillano García por edictos que se insertarán en su encabezamiento y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Zamora.

Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio González.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha en la Sala destinada al efecto, de todo lo cual yo el Secretario doy fe.—José Armesto.

Y mediante hallarse declarado rebelde el demandado D. Valentín Sevillano García, se publica el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, así como de la publicación que anteceden por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tordesillas á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—Julio González.—El Secretario, José Armesto.

#### BENAVENTE

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario número ciento sesenta y uno de mil novecientos diez y seis sobre falsificación de documento público, ha acordado sea citado el testigo Aquilino Velasco Fraile, vecino que fué de Bretó de la Ribera, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Benavente á prestar declaración.

En su virtud, yo el Secretario judicial por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cito al Aquilino Velasco Fraile á los efectos antes expresados.

Benavente nueve de Enero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario judicial, P. H., Toribio Mayo.—V.º B.º—Manuel del Busto. R—29

#### IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

El día 12 del actual desapareció del parador de los Momos, de esta ciudad, una burra de ocho años, pelo negro, alzada cinco cuartas y media, bien guarnecida, fuerte, cruzada al caballo.

Su dueño Zacarías Valverde, vecino de Villalube, al que darán aviso caso de parocer.

El día 12 del actual desapareció del ferial de esta ciudad una vaca alistana, roja, bien compuesta, cuerna delgada y bien armada, picada arriba en la rabadilla, dos golpes de navaja solo al pelo.

Su dueño Victoriano García Colino, vecino de Benegiles, al que darán aviso caso de parecer.